



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**OJ- \_\_\_\_\_ - 09**

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**RICARDO LAMBULEY ALFÉREZ**  
Decana Facultad de Artes ASAB  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre mora en pago  
de matrícula por parte de estudiantes investigados.**

Respetado Maestro Lambuley.

En atención a su oficio FAA-750-09 del 17 de junio de los corrientes, en el que solicita concepto sobre la viabilidad de cobrar intereses moratorios a los estudiantes que son sujetos de un proceso disciplinario por el pago de períodos académicos correspondientes a otras anualidades, me permito manifestar que, en efecto, le asiste razón a la Abogada de la Facultad por cuanto, el Código Civil en su artículo 1608 establece que el deudor está en mora cuando incumple la obligación y se le requiere su cumplimiento (se le constituye en mora), por lo que hasta que tal evento no suceda, no empiezan a correr los intereses moratorios.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica